

PASAPORTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

ILUSTRADO POR FOLON

**60 AÑOS | DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE DERECHOS HUMANOS**
SON TUS DERECHOS: DISFRÚTALOS Y PROTÉGELOS

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



www.amnesty.org/es

Pasaporte de los derechos humanos

Ilustrado por Folon

60
AÑOS

**DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE DERECHOS HUMANOS**
SON TUS DERECHOS: DISFRÚTALOS Y PROTÉGELOS



Pasaporte de los derechos humanos

1. Apellido / Surname :

2. Nombre / Firstname :

3. Nacionalidad / Nationality :

4. Fecha de nacimiento / Date of birth :

5. Sexo / Sex :

6. Lugar de nacimiento / Place of birth :

7. Fecha de expedición / Date of issue :

8. Fecha de expiración / Date of expiry :

1. Apellido / Surname :
2. Nombre / Firstname :
3. Nacionalidad / Nationality :
4. Fecha de nacimiento / Date of birth :
5. Sexo / Sex :
6. Lugar de nacimiento / Place of birth :
7. Fecha de expedición / Date of issue :
8. Fecha de expiración / Date of expiry :
9. Firma / Signature :

La persona portadora de este pasaporte es ciudadana del mundo y suscribe la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta persona, ciudadana global, afirma así su convicción de que cada ser humano tiene derechos, sin distinción alguna de raza, color, convicción, religión, sexo, origen nacional, orientación sexual, discapacidad o edad. Esta persona reconoce que cada ciudadano y ciudadana del mundo tiene el deber de hacer valer en todo el planeta, no sólo sus derechos, sino los de otras personas. Por consiguiente, y como gesto de solidaridad global, la persona portadora de este pasaporte defiende los derechos humanos universales e indivisibles.

Sesenta años después de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, emerge una renovada conciencia global por esos derechos que inspira a personas de todo el mundo. Personas que piden cuentas a sus gobiernos por las promesas que les hicieron y que ejercen sus propios derechos humanos para exigir justicia y dignidad para todas las demás. Este pasaporte global simboliza la solidaridad de quien lo porta con este movimiento global de derechos humanos. Es el compromiso público de su titular de promover la Declaración Universal de Derechos Humanos, de defender sus valores, y de actuar para hacer realidad la visión que encarna la Declaración.

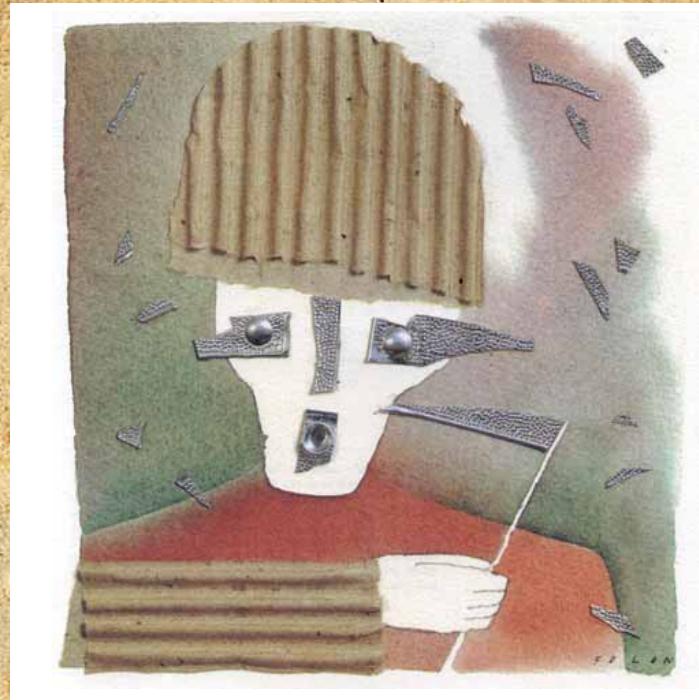
Irene Khan, Secretaria general de Amnistía Internacional

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948



Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

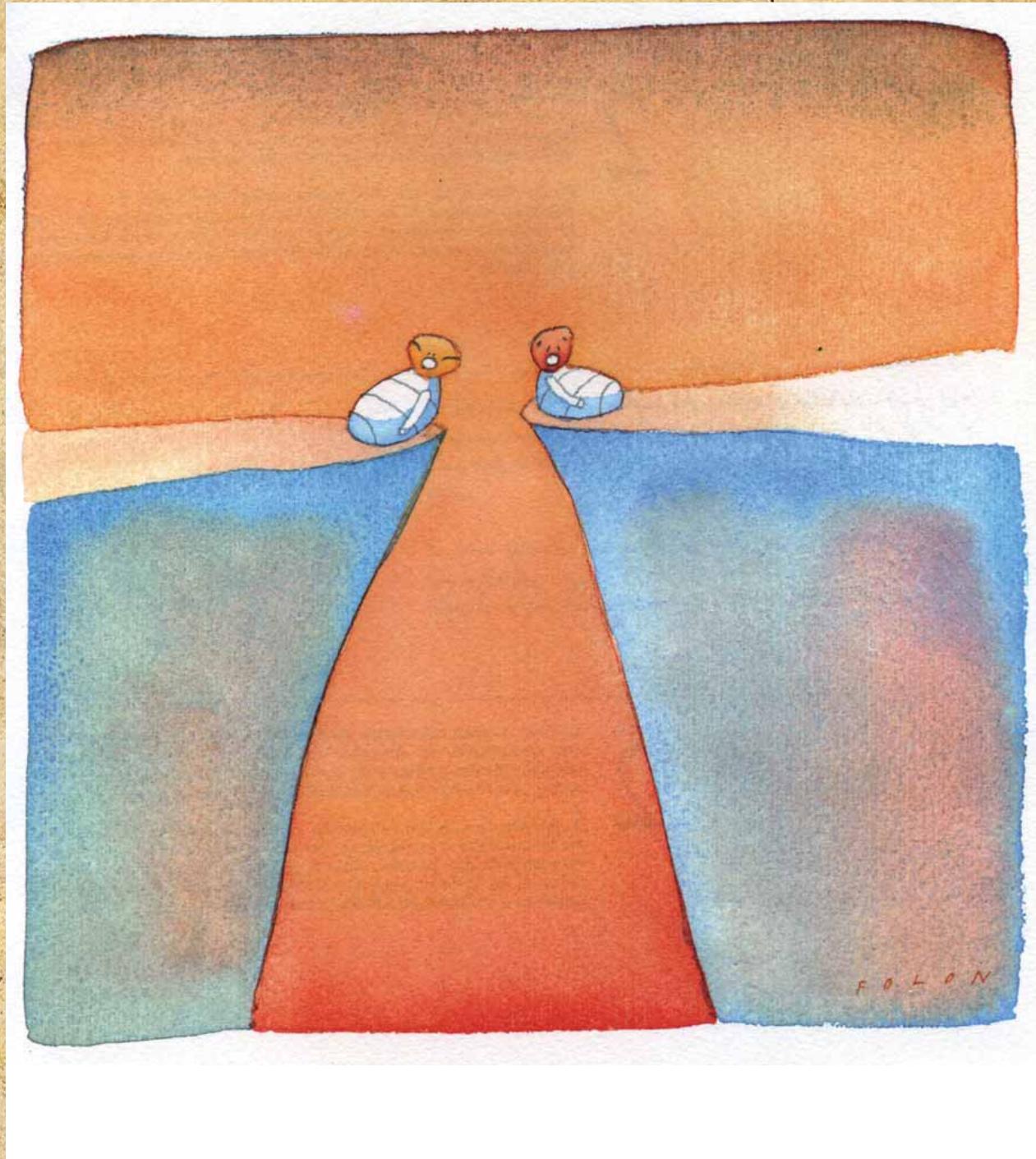
Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

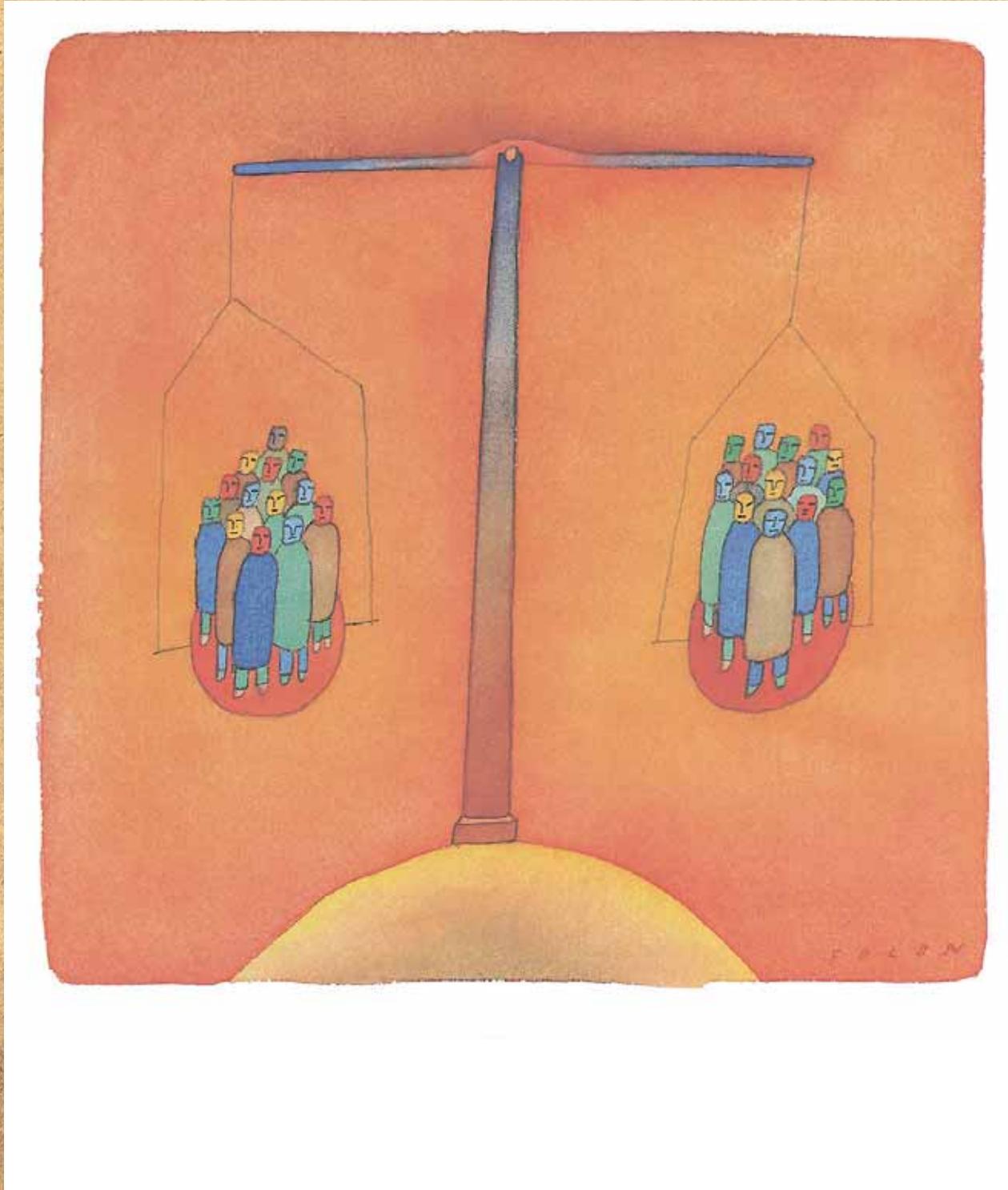
La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.



Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.



Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

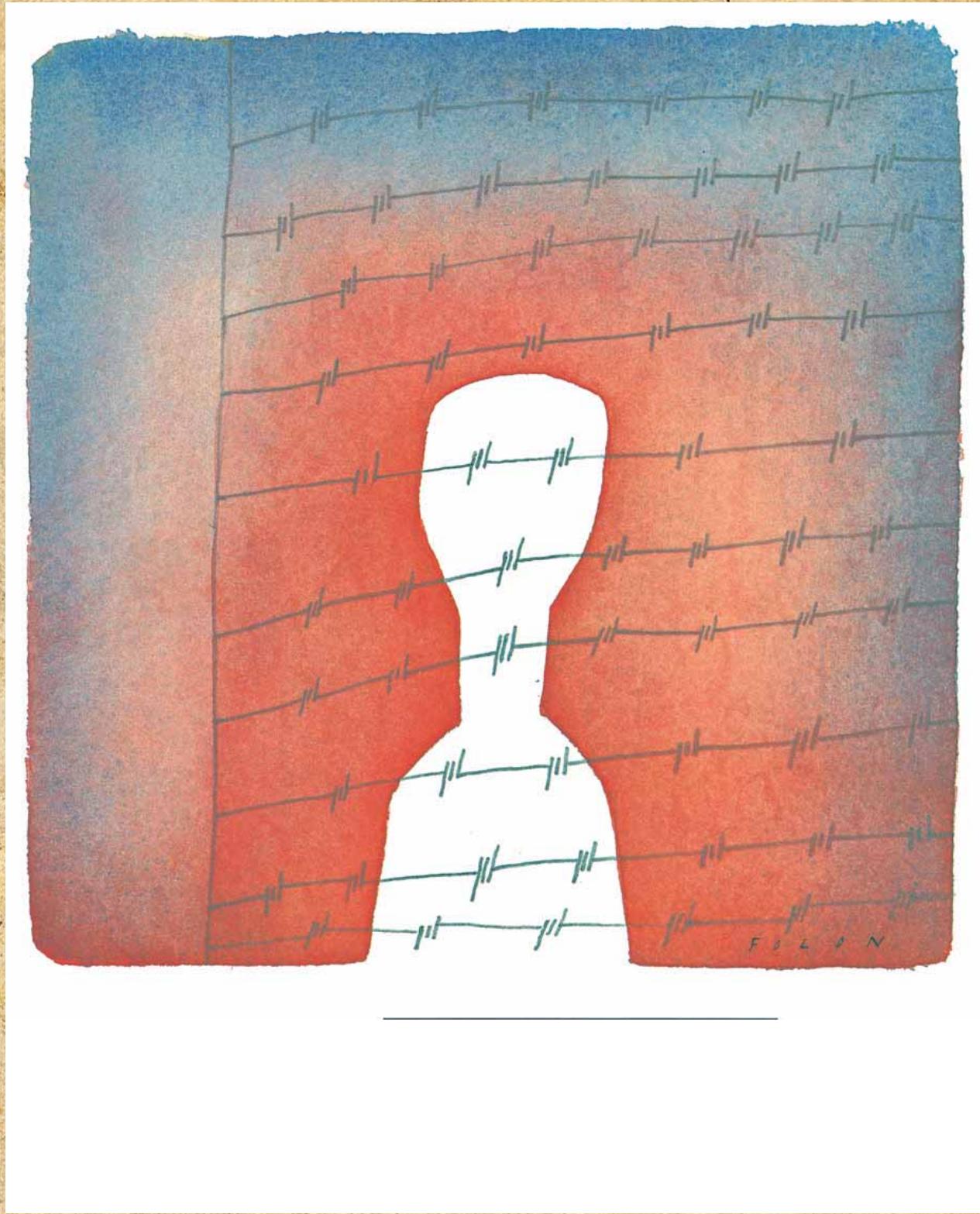
Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

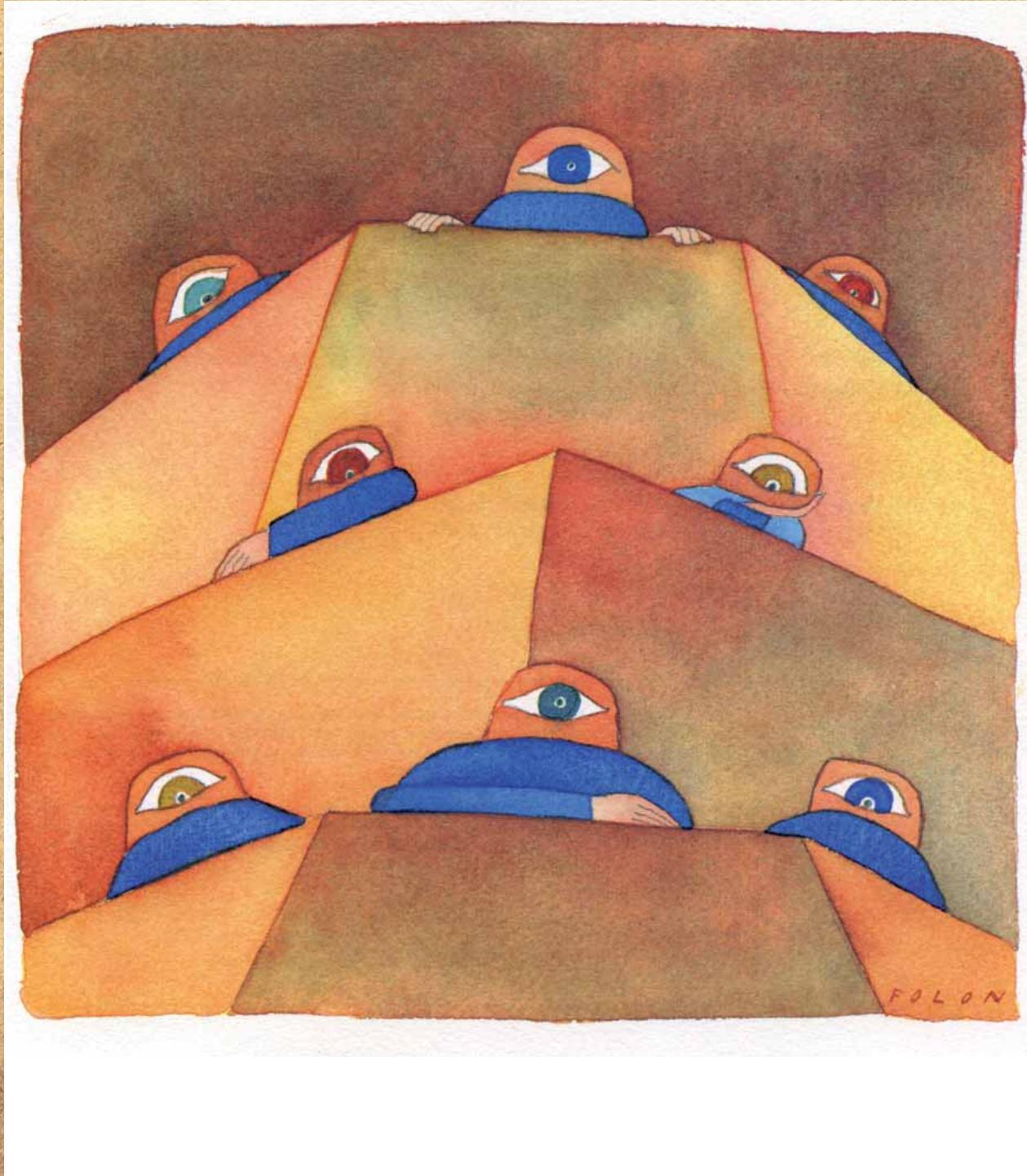
Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.



Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.



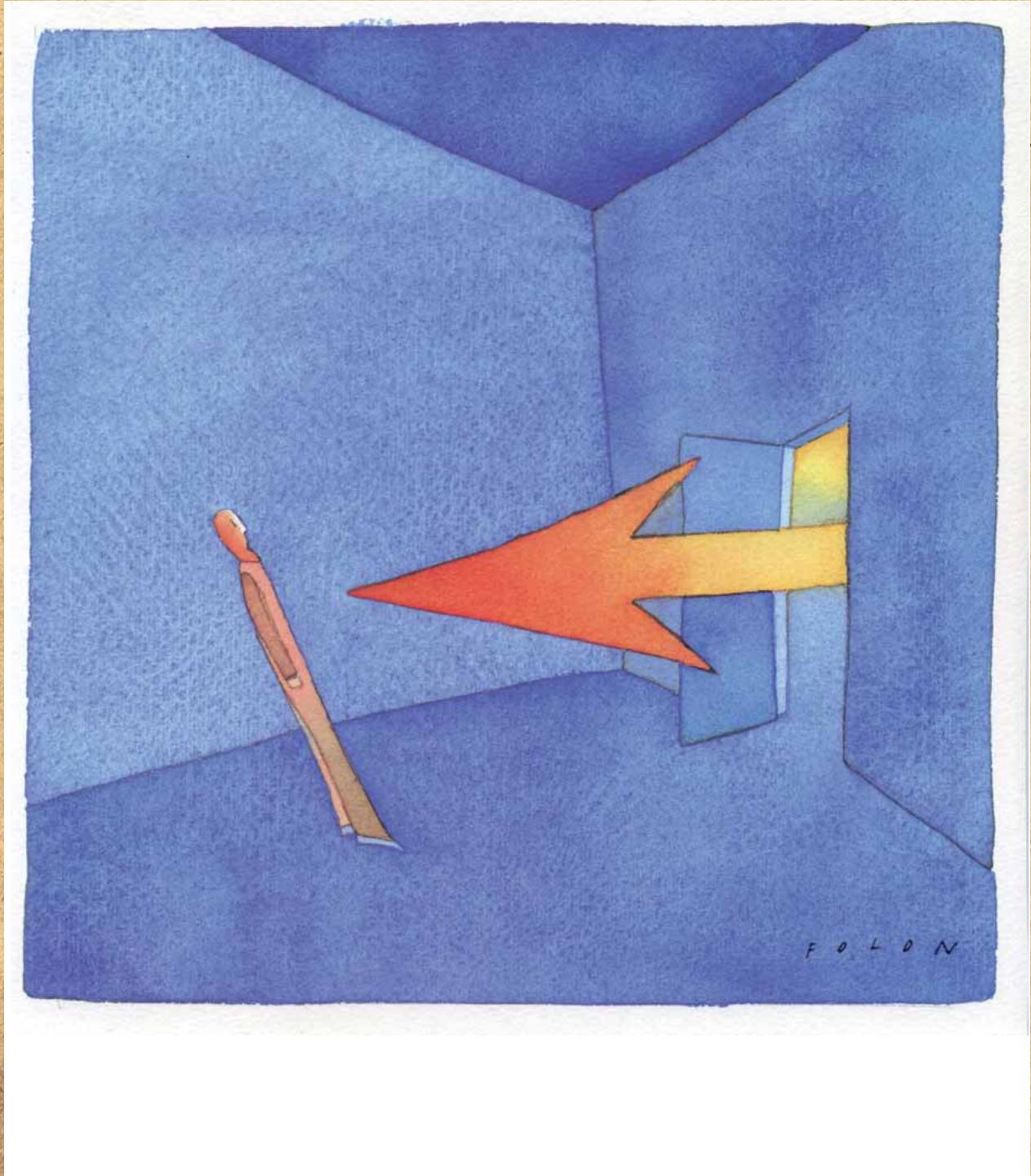
FOLON

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

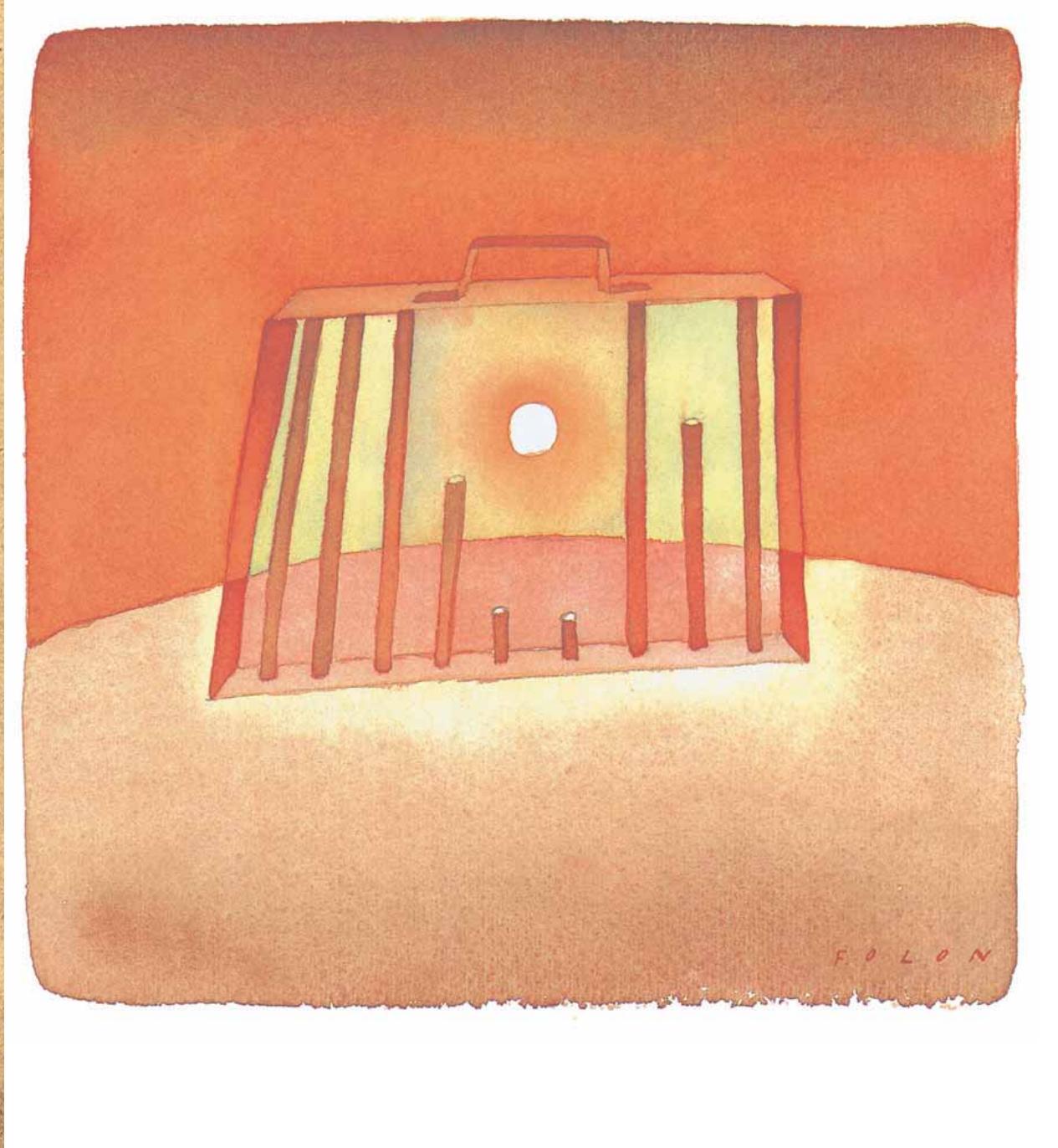


Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.



Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



Artículo 15

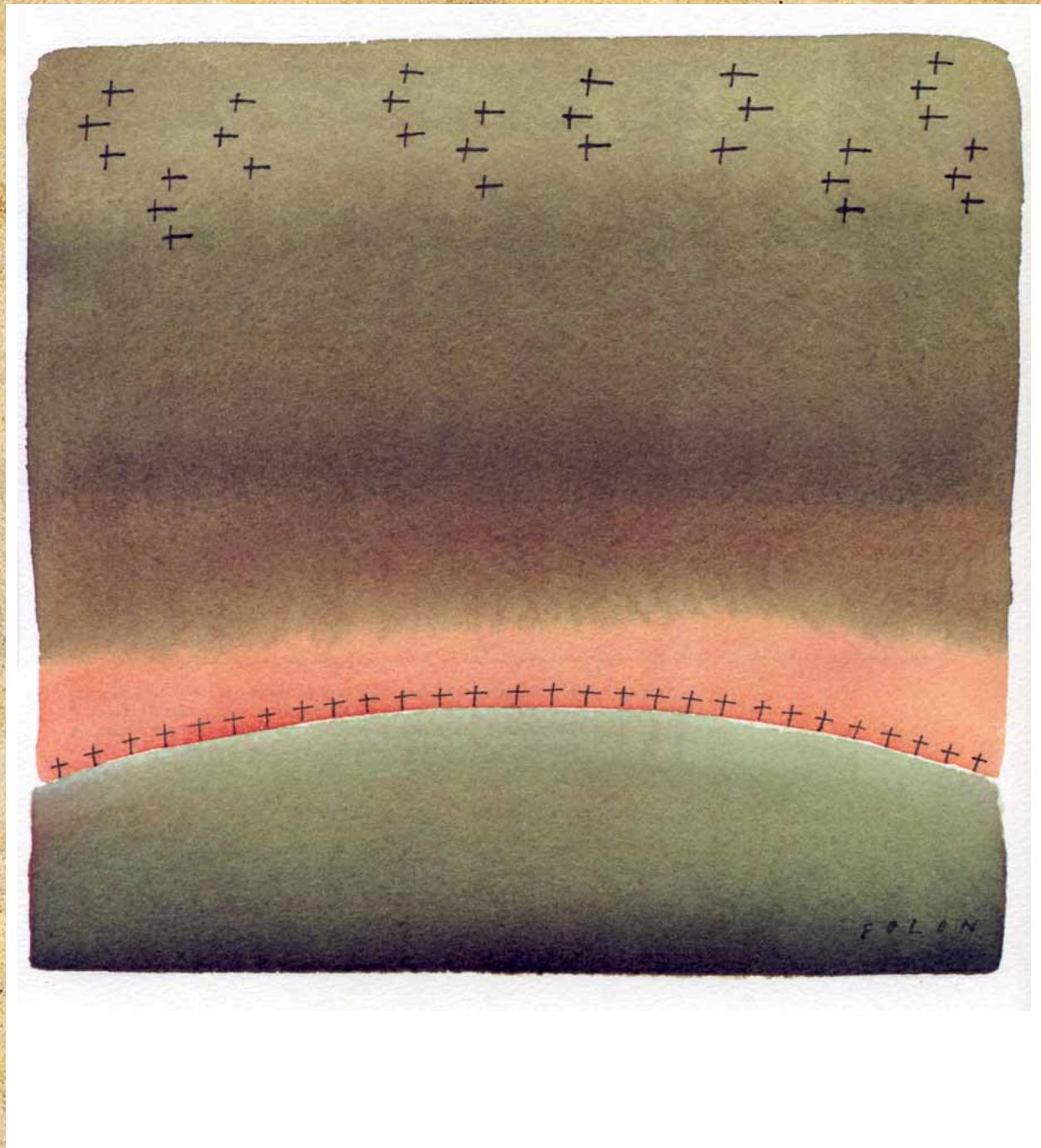
1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

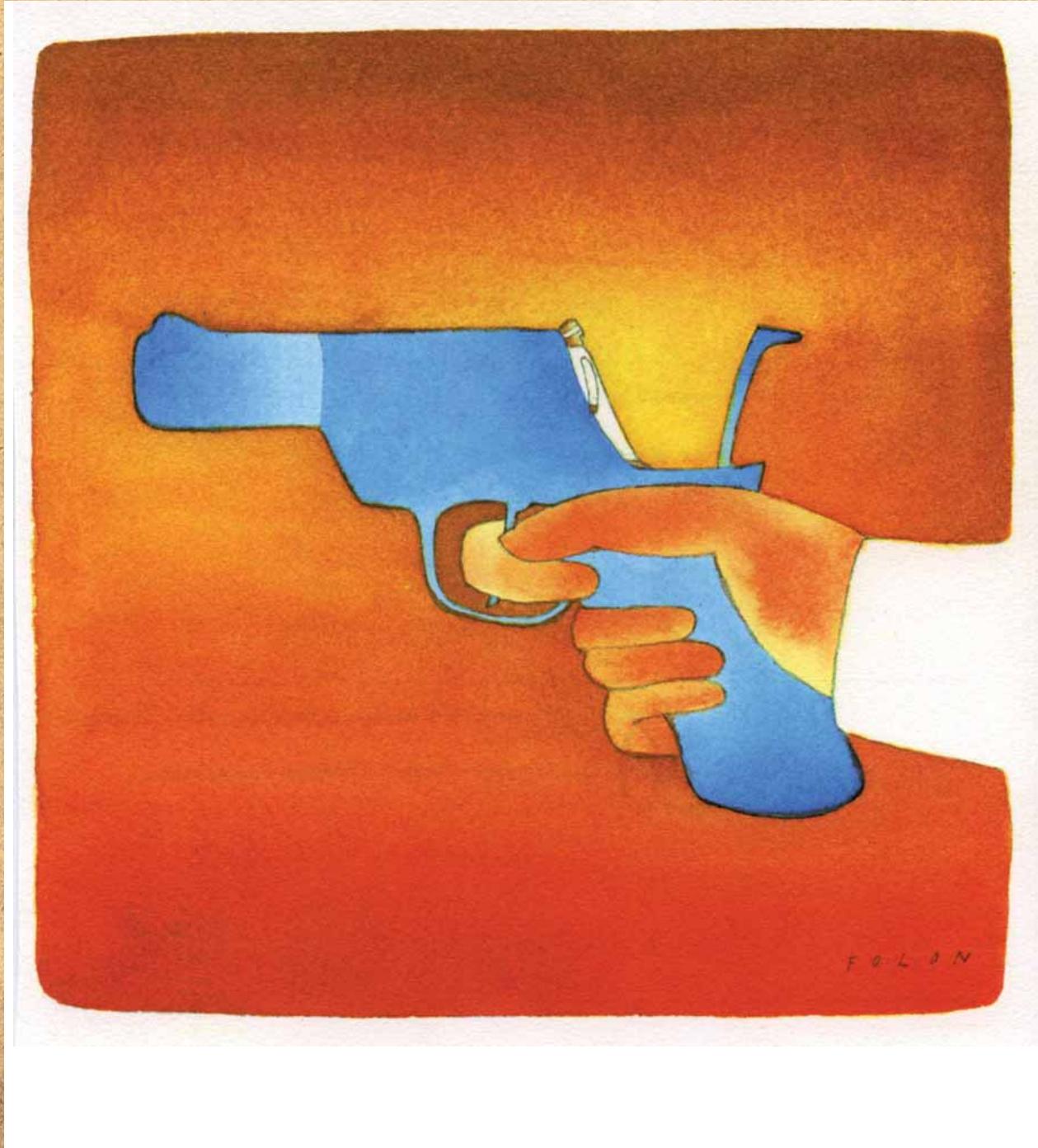
Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.



Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.



Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.



Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.



FOLAN

Artículo 21

1. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.



3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la



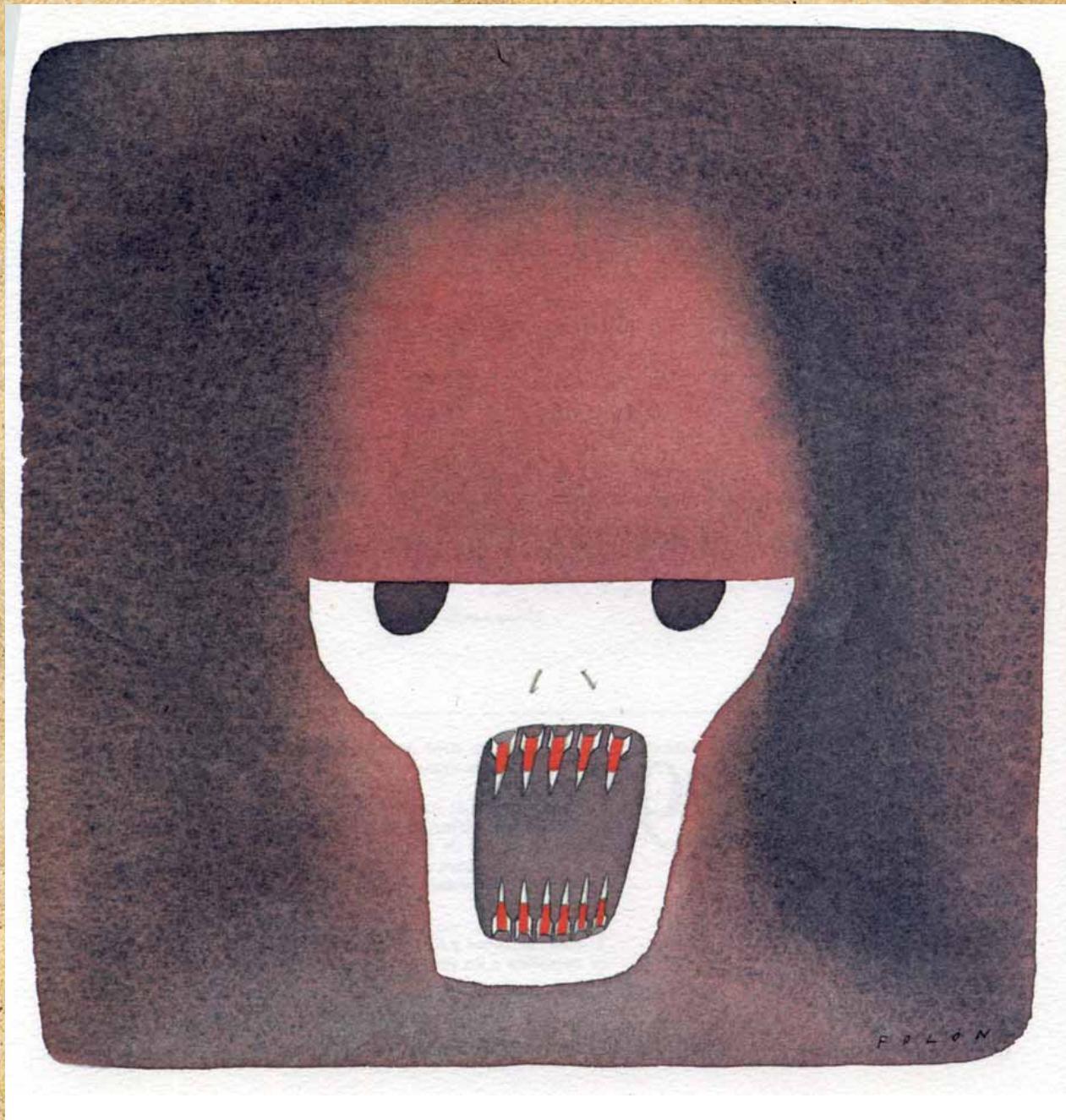
personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.



Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.



Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

PUNTO DE PARTIDA

La Declaración Universal de Derechos Humanos estableció unos principios básicos que a lo largo del tiempo se han ido desarrollando en tratados internacionales especializados que abordan cuestiones o grupos sociales específicos.

1948

Declaración Universal de Derechos Humanos

1951

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

1965

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

1966

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1966

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1973

**Convención Internacional sobre la Represión
y el Castigo del Crimen de *Apartheid***

1979

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación contra la Mujer**

1984

**Convención contra la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

1989

Convención sobre los Derechos del Niño

1990

**Convención Internacional sobre la Protección
de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios
y de sus Familiares**

1992

**Declaración sobre los Derechos de las Personas
Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas,
Religiosas y Lingüísticas**

1993

Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

1994

Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda

1998

Estatuto de la Corte Penal Internacional

1998

Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos

2006

Proyecto de Convención Internacional sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

2006

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

2007

Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

¿QUÉ ES AMNISTÍA INTERNACIONAL?

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por dos millones de personas de todo el mundo que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos de todas las personas.

La indignación que nos provocan los abusos contra los derechos humanos nos mueve a combatirlos a través de nuestras actividades de campaña y la solidaridad internacional.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfruten de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para hacerlo posible, Amnistía Internacional realiza labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra los derechos humanos y en exigir justicia para las personas cuyos derechos han sido violados.

DÓNDE ESTAMOS

DIRECCIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL EN LOS PAÍSES
DE HABLA HISPANA Y PORTUGUESA

ARGENTINA

Amnistía Internacional
Uruguay 775, 4.ºB
C1015ABO Buenos Aires
Capital Federal
Tel.: (+54 11) 4372 3141
contacto@amnesty.org.ar
www.amnesty.org.ar

BOLIVIA

Calle Tal - Tal Nº 582
(Final Presbítero Medina)
Sopocachi - La Paz
Telf. (591-2) 2413096
Casilla Postal 8767
www.bo.amnesty.org

CHILE

Amnistía Internacional
Huelén 164
Providencia
Santiago de Chile
Tel.: (56-2) 235-5945
info@amnistia.cl
www.cl.amnesty.org

ECUADOR

Amnistía Internacional
International Mobilization
Program
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW
Reino Unido
aiecuador@amnesty.org
www.ec.amnesty.org

ESPAÑA

Amnistía Internacional
Fernando VI, 8, 1º Izd.
28004 Madrid
Tel.: 91 310 12 77
info@es.amnesty.org
www.es.amnesty.org

ESTADOS UNIDOS

Amnesty International
5 Penn Plaza, 14th floor
New York, NY 10001
Tel.: (1 212) 807 84 00
admin-us@aiusa.org
www.amnestyusa.org

MÉXICO

Amnistía Internacional
Calle Tajín 389
Col. Narvarte
Del. Benito Juárez
C.P. 03020 México DF
Tels. (55) 5687 6010
(55) 5536 6776
admin-mx@sections.amnesty.org
www.amnistia.org.mx

PARAGUAY

Amnistía Internacional
Tte. Zotti N.º 352,
e/ Hassler y Boggiani
Barrio Villa Morra
Asunción
Telefax: (+595 21) 604 329
ai-info@py.amnesty.org
www.py.amnesty.org

PERÚ

Amnistía Internacional
Enrique Palacios N.º 735 - A
Lima 18
Tels.: 51 1 2415625
51 1 2412114
Fax: 51 1 4471360
postmast@amnistiaperu.org.pe
www.amnistia.org.pe

PORTUGAL

Amnistia Internacional
Av. Infante Santo, 42, 2º
1350 - 179 Lisboa
Tel.: 386 16 52
aisp@ip.pt
www.amnistia-internacional.pt

PUERTO RICO

El Roble, 54, Ofc. 11
Río Piedras
Puerto Rico 00925
Tel.: 787 763 8318
Fax: 787 763 5096
amnistiapr@amnestypr.org
www.amnistiapr.org

REPÚBLICA DOMINICANA

Amnistía Internacional
Apartado 20.578
Santo Domingo

URUGUAY

Amnistía Internacional
Wilson Ferreira Aldunate 1220
Montevideo
Tel.: 900 79 39
Fax: 900 98 51
oficina@amnistia.org.uy
www.amnistia.org.uy

VENEZUELA

Amnistía Internacional
Apartado Postal 17386
Parque Central
Caracas 1010
Tel.: 576 53 44
Fax: 572 94 10
amnistia@cantv.net
www.ve.amnesty.org

**Si en su país
no existe sección
de Amnistía Internacional
puede dirigirse a:**

Editorial Amnistía
Internacional, S. L. (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
Tels.: (34) 91 433 41 16 /
(34) 91 433 25 20
Fax: (34) 91 433 65 68
www.amnesty.org/es

O bien a:

Amnesty International
International Secretariat
1 Easton Street
Londres WC1X 0DW
Reino Unido
Tel.: (44-171) 413 55 00
www.amnesty.org/es